PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

PROVINCIA...

8,00 Pesetas trimestre.

NÚMERO SUELTO.

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días menos los festivos.

Administració

Palacio de la Diputación

FRANQUEO CONCERTADO



FRANQUEO CONCERTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán tremta y cinco céntimos de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. El Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes, y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del dia 14)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Redactado por el Real Consejo de Sanidad el Reglamento general de Mataderos, en el que también se incluyen los artículos referentes al nombramiento de los Inspectores Veterinarios municipales, número mínimo de éstos en cada población y retribuciones que deben percibir, así como los deberes y atribuciones de los citados funcionarios.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se apruebe el Reglamento general de Mataderos y que se publique en la Gaceta de Madrid para su debido cumplimiento.

De Real orden lodigo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1918.

LUIS SILVELA.

Señor Inspector general de Sanidad.

la

ue

Reglamento General de Mataderos

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Objeto y fines de este Reglamento

Artículo 1.º El presente Reglamento, tiene por objeto unificar el régimen a tenor del cual han de funcionar los Establecimientos destinados al sacrificio de animales de abasto y señalar de un modo preciso la conducta a seguir por los Inspectores Veterinarios municipales en la importante misión que les está encomendada y que tan directamente afecta a la salud pública.

Art. 2.º Los fines que con este Reglamento se persiguen son los de establecer una buena organización de Mataderos públicos, dotándolos de las mejores condi-

ciones higiénicas y de los elementos necesarios a su funcionamiento, para evitar la transmisión de las enfermedades de los animales al hombre y las alteraciones e intoxicaciones que en éste pudieran producirse alimentándose con carnes enfermas, alteradas o tóxica.

Es asímismo otra finalidad de este Reglamento aprovechar aquellas carnes que sin ser perjudiciales para la salud pública han sido en todo tiempo excluídas del consumo por falsos prejuicios o arraigadas costumbres, con lo que dejarán de lesionarse los intereses particulares y se resolverá en cierto modo el problema del abaratamiento de carnes.

CAPITULO II

DISPOSICIONES GENERALES

. I

Del Matadero

Art. 3.º Los Municipios de las capitales de provincia y poblaciones de más de 2.000 habitantes procederán con la mayor urgencia a construír, si no lo tuviere, o a reformar, en el caso contrario si fuere preciso, un Matadero destinado al reconocimiento, sacrificio, peso y preparación de los animales de abasto destinados al consumo de la localidad y su término municipal.

Art. 4.º Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, y mientras se realizan las obras del Matadero, habilitarán un local para dichos fines que reuna las condiciones de capacidad, limpieza e higiene indispensables a juicio de las Autoridades sanitarias de la localidad, que serán las encargadas de informar a las administrativas si procede o no autorizar su funcionamiento.

Art. 5.º Los Municipios de menor población a la señalada en el artículo tercero procederán como se indica en los dos artículos anteriores, si tienen recursos para ello; caso contrario podrán asociarse para estos fines con otros colindantes, debiendo construírse el Matadero en el que mejor abastecimiento de aguas posea, y en igualdad de circunstancias, en el más equidistante de los asociados.

Art. 6.º Los Mataderos que se construyan de nueva planta o los ya existentes que se reconozcan, como apropiados al fin que se destinan, han de reunir las condiciones higiénicas que la ciencia señala para estos establecimientos, teniendo situación y exposición adecuadas, ven-

- whice it had subotate a contraction

tilación abundante, iluminación profusa, pavimento y paredes impermeables y capacidad proporcional a las necesidades de la población a que se destina.

Art. 7.º Todos estos establecimientos estarán abastecidos de agua en abundancia, debiendo las poblaciones que no tengan conducción de ella o manantiales donde surtirse, habilitar depósitos y aparatos elevadores para este fin.

Art. 8.º El desagüe de los residuos y de las aguas del Matadero se hará de preferencia en el mar. Las poblaciones que no puedan aprovechar esta circunstancia. realizarán las obras de desagüe en pozos alejados del vecindario, en forma que no perjudiquen a la salud pública, y puedan ser desocupados fácilmente.

Art. 9.º Los Municipios de las capitales de provincia y poblaciones de más de 10.000 habitantes, dotarán a sus Mataderos de aparatos de esterilización de carnes y fusión de grasas, y de un horno crematorio para la destrucción de carnes decomisadas. En los Mataderos de las demás poblaciones que no pudieran proveerse de estos aparatos, se realizarán las mencionadas operaciones en la forma que aconseje el Veterinario municipal, Jefe técnico del Matadero, utilizando los recursos que su criterio le sugiera.

Art. 10 En las localidades de gran número de habitantes cuyo vecindario esté muy disiminado, existan grandes industrias distanciadas del casco de la población o se hallen establecidas fábricas de embutidos o conservas de carnes en su término municipal, lejos del Matadero, podrá haber dos o más de estos establecimientos si el Ayuntamiento lo conceptúa conveniente para los intereses de la población.

Art. 11 En todos los Mataderos se instalarán una o más básculas de esfera indicadora, en sustitución de las romanas actualmente utilizadas.

Art. 12 Todos los Municipios proveerán de microscopio a los Laboratorios de sus respectivos Mataderos y del material de análisis indispensable, a juicio del Inspector Veterinario municipal del Matadero, para realizar la inspección micrográfica.

Art. 13 El número de dependencias y distribución interior de los servicios del Matadero, estarán en armonía con las necesidades de la población a que se desti-

made a tau election electronical

na, pero todos ellos han de tener por lo menos las siguientes: un corral con departamento para las diferentes especies de animales de abasto, en el que se practicará el reconocimiento de las reses en vivo; una nave de sacrificio, otra de oreo, una mondonguería para la limpieza de despojos, un local para la destrucción de carnes decomisadas, otro para el aislamiento de los animales afectos de enfermedades infectocontagiosas que no sean admitidos al sacrificio, un gabinete micrográfico, un cuarto o sala de vestuario, y las dependencias de administración.

Los Municipios que por sus necesidades tengan que construir mayor número de dependencias lo harán conforme a las reglas que señala la ciencia y ampliando lo que en las líneas generales se manda para todos los Mataderos.

Art. 14 Antes de habilitar un Matadero al servicio público, serán reconocidas, por las Autoridades sanitarias de la localidad, las condiciones preceptuadas en los artículos anteriores, sin cuyo informe favorable no podrá comenzar su funcionamiento.

Art. 15 En los Mataderos de las capitales de provincia y pueblos de más de 10.000 habitantes se destinarà una nave especial para el sacrificio de reses por cuenta de los ganaderos, tratantes, tablajeros y particulares; otra para la admisión de carnes de procedencia nacional que sean llevadas al Matadero para ser inspeccionadas antes de destinarlas al consumo, y otra para el sacrificio, preparación e inspección de las aves domésticas que hayan de destinarse al consumo público.

. 11

DE LOS ANIMALES DE ABASTO

Art. 16 Se entenderán como animales de abasto los de las especies caprina, bovina, suidea y equina que reunan las condiciones que en este Reglamento se señalan.

También serán considerados como animales de abasto para los fines de este Reglamento las diferentes especies de aves domésticas que sean sacrificadas para el consumo público.

THE REPORT OF THE PARTY OF THE PARTY.

will and the land of the second

engine de (lyre los curros pregniques-

(Continuará)

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE OVIEDO

AÑO DE 1918

Dia 30 de Noviembre de 1918

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día:

	Presupuesto	Presupuesto y resultas autori- zadas Operaciones realizadas	DIFERENCIAS	
INGRESOS			· EN MÁS	EN MENOS
			Pesetas	Pesetas
1 Rentas.	13.298,64	10.006,78	30 30 30 30 30 30 30 30 30 30 30 30 30 3	3.291,86
2 Portazgos y barcajes.	Cordina (*com um	»	C' - P' C STIT N TO SE	how
3 Donativos, legados y mandas.	e. The state of the state of the	argetines »	The second secon	entraferent by effective
4 Repartimiento.	1.456.350,13	356.007,21		1.100.342,92
5 Instrucción pública.	3.640,00	5.248,00	1.608,00	ingat un « no inc
6 Beneficencia.	406.008,52	141.283,13	Cadiner-state and	264.725,39
7 Ingresos extraordinarios.	51.337,38	14.660,86	» 1	36.676,52
8 Arbitrios especiales.	1.793.105,08		A PETER DE L'ANDE	12.845,55
9 Empréstitos.	206.009,90	5.552,65		200.457,25
10 Enajenaciones.	205.294,31	48.310,48	nea 3 dinora mula	156.983,83
11 Resultas.	or control of the second	77.580,79	77.580,79	destrojes gasiene
12 Ampliación.	d of a segment the	A 14182 ***	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	en den service (zerte eigg)
13 Momiviento de fondos o suplementos.	Telephone in the mail and the second	or a second of the second of t		a All Rug Frankers
14 Reintegros.		6,034,02	6.034,02	**************************************
Totales.	4.135.043,96	2.444.943,45	85.222,81	1.775.323,32
	1.100.010,00	1 2 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	05.222,01	1.110.020,02
PAGOS	are by the fire strong	STOREST TO		CONTRACTOR SALE
1 Administración provincial	. 197.894,03	159.117,72	*	38.776,31
2 Servicios generales.	. 24.087,00	14.491,25	No. 10 No	9.595,75
3 Obras obligatorias.	145.400,30	88.743,72	and State of the S	56.656,58
4 Cargas.	620.144,07	262.660,34	allo many management	357.483,73
5 Instrucción pública.	. 119.051,25	98.413,44	100 000 000 500 500 500 500 500 500 500	20.637,81
6 Beneficencia.	1.133.262,49	731.543,73	w.w.	401.718,76
7 Corrección pública.	87.946,76	65.495,09		22.451,67
8 Imprevistos.	2.000,00	763,15	g to any fidelity	1,236,85
9 Nuevos Establecimientos.	10.000,00	n region (*)	Francisco de la 2014	10.000,00
10 Carreteras.	259.631,32	23.446,08	»	236.185,24
11 Obras diversas.	3,000,00	Halth souther	a soft on constitution	3.000,00
12 Otros gastos.	277.114,54	177.680,97	ing the second with the contract of the contra	99.433,57
13 Resultas.	. Par En La nimali	erelani »	eri er - and som	in mag " ad an
14 Ampliación.		Section 19	**************************************	o als kemolodomas • • • • • • • • • • • • • • • • • • •
15 Movimiento de fondos o suplementos	. wishing	optings a some the	al dansi 🖈 ga ka	
Totales.	2.879.531,76	1.622.355,49	isjen se etil e be gagtar	1.257.176,27
Existencia en Caja.	Maria State of the Late	822.587,96		er er spektrighet Robbingsbeitelt pa
		2.444.943,45	on go hai bidili. Para sa	
		1 - 201	The state of the s	Chesarian History

Oviedo 30 de Noviembre de 1918.-El Contador, Fernando Rico.-Regisrado al núm. 6.641.

Dirección General de Obras públicas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 29 de Octubre último, esta Dirección general ha señalado el día 31 del mes actual, a las doce para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de un edificio y torre para el faro de Cabo Torres, provincia de Oviedo, cuyo presupues-

to de contrata es de sesenta y siete mil quinientas nueve pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, Real orden de 30 de Octubre de 1907 y ley de Hacienda de 1.º de Julio de 1911, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para cono-

cimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dícho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Oviedo, situada en la Jefatura de Obras públicas.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el día 26 del presente mes y en todos los Gobiernos civiles de la Peninsula, en los mismos días y horas.

Ad

Dis

Ga

Po Po

Ins

Be

Ob

Co Mo Ca

In

Re

De

W

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel
sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la
cantidad que ha de consignarse
previamente como garantía para
tomar parte en la subasta será de
trescientas sesenta pesetas, en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado
por las respectivas disposiciones
vigentes; debiendo acompañarse a
cada pliego el documento que
acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones y si terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 4 de Diciembre de 1918. -El Director general, G. Brookman.

MODELO DE PROPOSICION

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm.... enterado del anuncio publicado con fecha 4 de Diciembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de un edificio y torre para el faro de Cabo Torres, provincia de Oviedo, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese detenidamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

Fecha y firma del proponente.

R. al núm. 6.656

Administración de Propiedades e Impuestos DE LA

PROVINCIA DE OVIEDO

NEGOCIADO DE PROPIEDADES PARCELAS

En esta oficina se tramita un expediente de adjudicación de una parcela sita en el kilómetro 20, hectómetros 1 y 2 de la carretera de Boñar a Campo de Caso, Sección de Santullano a Lillo, mide 100 metros de largo por 2 de ancho, que solicita D. Mauricio García González, vecino de Cabañaquinta, concejo de Aller.

Lo que se hace público para conocimiento general, pudiendo los que se consideren perjudicados o con arreglo a derecho, recurrir con instancia a esta Administración dentro del plazo de 30 días hábiles.

Oviedo, 11 de Diciembre de 1918.—El Administrador, José Mazarrasa.

R. al núm. 6.659

SECCION MUNICIPAL

Alcaldia de Avilés

MES DE DICIEMBRE DE 1918

Distribución mensual de fondos municipales por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteríores acuerda este Municipio, con arreglo a lo prescripto en las disposiciones vigentes.

	Ptas. Cts.
Gastos del Ayuntamiento Policia de seguridad	1.900 » 1.000 »
Policía urbana y rural Instrucción pública Beneficencia	5.150 » 2.000 » 3.125 »
Obras públicas	4.000 » 3.924,75
Montes	*15.000 » 60.000 »
Imprevistos	50 » »
Devoluciones	» »
Total	96.149,75

An Avilés a 3 de Diciembre de 1918.— El Contador, José Rico.—V.º B.º—El Alcalde en funciones, Segundo de los Heros.

R. al núm. 6.605.

Alcaldía de Ponga

Terminado un ejemplar del padrón de cédulas personales de este concejo que ha de regir en el próximo año de 1919, queda expuesto al público por el plazo de quince días en la Secretaria del Ayuntamiento a los efectos de las reclamaciones que pudieran producirse.

Consistoriales de Ponga, 8 de Diciembre de 1918.—El Alcalde, José Huerta. R. al núm. 6.645

Alcaldía de Bimenes

n no the la succession out of a not

Formados los repartimientos de contribución territorial por rústica y urbana de este término, para el año de 1919, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de ocho días, contados desde el que aparezca este anuncio insertdo en el periódico oficial de la provincia, a fin de que los interesados puedan examinarlos y producir las reclamaciones que estimen justas.

Bimenes, 6 de Diciembre de 1918.—El Alcalde, Lázaro Moutes.

R. al num. 6.647

Alcaldia de Grandas de Salime

Hallándose formada la matrícula de comercio y subsidio industrial de este término para el próximo ejercicio de 1919, queda expuesta al público en la Secretaría de esta Corporación, por espacio de diez días hábiles, y a horas de oficina, durante los cuales puede examinarla cualquier contribuyente y producir las reclamaciones que estimen convenientes.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Grandas de Salime, 7 de Diciembre de 1918.—El Alcalde, Ramón Martínez.

R. al núm. 6.651

Alcaldia de Teverga

Se hallan formados los repartimientos de la contribución rústica y urbana para el próximo año de 1919, y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, durante los cuales los contribuyentes pueden hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Consistoriales de Teverga, Diciembre 10 de 1918.—El Alcalde, Fructuoso A. Argüelles.

R. al núm. 6,657

Alcaldía de Piloña

Este Ayuntamiento, en sesión de 8 de Agosto último, acordó autorizar a don Cándido Sánchez Cantera para levantar un edificio destinado a fábrica de pan en un solar de la calle de García Carbajal, en esta villa.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que los que se crean perjudicados con la autorización de que se hace mérito puedan presentar reclamaciones dentro del plazo de treinta días ante esta Alcaldía.

Infiesto, 6 de Diciembre de 1918.—El Alcalde, José María Martínez y Noriega. R. al núm. 6.654

Alcaldia de Ribadesella

-idiob comia s asual financi

D. Manuel Caso Mayor, Alcalde constitucional de Ribadesella.

Hago saber: Que dispuesto por el senor Gobernador civil de esta provincia la notificación a los propietarios de las fincas que han de ser ocupadas con motivo de la construcción del primer trozo de la carretera de Ribadesella a la de Arriondas a Colunga, para que designen perito que en unión del de la Administración verifique la tasación de las mismas y hallándose entre tales propietarios D. Ramón Somohano y D. Francisco de Dios, que carecen de domicilio en este Municipio y de representante legalmente autorizado, ignorándose su paradero, se hace saber a los efectos del artícuio 39 del vigente Reglamento para ejecución de la Ley de expropiación forzosa, a fin de que dentro del plazo de ocho días designen representante con quien se entienda la notificación, advirtiéndoles que de no verificarlo se dirigirá aquella al Síndico del Ayuntamiento y tendrá toda la eficacia legal.

Dado en Ribadesella a 11 de Diciembre de 1918.—Manuel Caso.

R. al núm. 6.655

Alcaldia de Cangas de Tineo

Habiendo sido creada por este Ayuntamiento una plaza de Médico titular, dotada con el haber anual de dosmil pesetas, se anuncia a concurso su provisión por el término de quince días, á contar

desde la inserción ó publicación del presente en el Boletin Oficial de la provincia, computándose dentro de dicho plazo los domingos y días festivos.

Las solicitudes se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo señalado de los quince días, en papel administrativo de una peseta.

Las condiciones a que se ajustará el servicio hallánse de manifiesto en las oficinas de este Ayuntamiento.

Cangas de Tineo, Diciembre 7 de 1918.

—José María Díaz.

R. al núm. 6.623

Alcaldia de Candamo

D. Celestino Garcia Aguirre, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Candamo.

Hago saber: Que el día 18 del actual, á las dos de la tarde, tendrá lugar en el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde, ó del Teniente en quien delegue, la subasta pública para la construcción de una casa-escuela en la parroquia de Cuero, en este concejo, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de tresmil quinientas pesetas, con sujeción al plano, presupuesto y pliego de condiciones, los cuales se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Los que deseen tomar parte en dicha subasta presentarán sus solicitudes en pliego cerrado, extendidas en papel de la clase 11.a, y en el tiempo y forma determinados en el artículo 17 de la Instrucción de contratación de servicios municipales de 24 de Enero de 1905, a cuyas proposiciones se acompañarán la cédula personal y el resguardo que acredite haber depositado préviamente en la Depositaria de este Ayuntamiento la fianza provisional de ciento setenta y cinco pesetas en metálico ó billetes del Banco de España, debiendo advertir que el rematante a quien se adjudique definitivamente la subasta habrá de constituir à los diez dias siguientes de la notificación del acuerdo, aprobando la subasta, la fianza definitiva del 10 por 100 del importe del remate.

Las obras deberán quedar terminadas a los seis meses, a partir del día en que sea aprobada la subasta y notificada al rematante.

Los pagos se harán en cuatro plazos, según se expresa en el pliego de condiciones.

Será de cuenta del contratista el pago de los anuncios de subasta, el reintegro del expediente y todos los demás gastos que se ocasionen para formalizar el contrato.

Se ha dado el debido cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de contratacion que queda citado, sin que se hubiese presentado reclamación alguna.

Grullos de Candamo, a 3 de Diciembre de 1918.—El Alcalde, Celestino García. Modelo de proposición:

Don, vecino de, con su cédula personal número, que acompaña, como asimismo la carta de pago que acredita haber hecho el depósito provisional para optar a la licitación, se obliga a ejecutar las obras de la casaescuela proyectada por el Ayuntamiento, con sujeción al plano, presupuesto y pliego de condiciones de la misma, que se hallaba expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento, por la cantidad de pesetas (en letra).

Fecha y firma.

R. al núm. 6.661

Alcaldia de Castropol

Por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en la Instrucción de 24 de Enero de 1905, se anuncia al público la subasta para el arriendo del arbitrio municipal establecido sobre el degüello de reses vacunas que se efectue durante el próximo año de 1919 en los mataderos de esta villa y la de Figueras, bajo el tipo de dosmil doscientas cincuenta pesetas y demás condiciones fijadas en el pliego correspondiente aprobado por la Corporación, contra el cual no se ha producido reclamación alguna.

La subasta se verificará en estas Consistoriales el día siguiente al en que se cumplan diez de aparecer inserto este edicto en el Bo-LETIN OFICIAL de la provincia, a las once de la mañana.

Castropol, 11 de Diciembre de 1918.—El Alcalde, Jerónimo M. Torre.

R. al núm. 6.660

Alcaldia de Llanes

Concedida autorización Al ayuntamiento de Llanes, en virtud de R. O. del Ministerio de la Gobernación, para la monda total del clausurado antiguo Cementerio eclesiático de Llanes, al nuevo Cementerio municipal, se señala un plazo de tres meses a contar desde la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provin. cia, para que las personas interesadas en las exhumaciones que han de verificarse y en el traslado de restos mortales al nuevo Cementerio municipal, lo lleven a cabo precisamente, dentro del término señalado, transcurrido el cual, el Ayuntamiento procederá a la monda total y traslado al nuevo Cementerio municipal, de todos los restos mortales que queden inhumados en el antiguo Cementerio eclesiástico.

Lo que se hace público para que los particulares interesados puedan hacer valer sus derechos dentro del plazo señalado.

Consistoriales de Llanes, 4 de Diciembre de 1918.—El Alcalde, Francisco Saro.

R. al núm. 6.622

Juntas municipales del Censo Electoral

DE AVILÉS

D. Froilán Arias Carbajal, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral.

Certifico: Que entre las actas de esta Junta aparece la que literal-

mente copiada dice asi:

Al margen: D. Manuel Cuervo Gutiérrez, D. Francisco González Alvarez, D. Manuel Menéndez García, D. Bonifacio Suárez García, D. Francisco Iglesias Gutiérrez.

En Avilés a tres de Diciembre de mil novecientos dieciocho.

Presididos por D. Joviniano Rodriguez Pumariega, se reunieron los señores del margen, vocales de la Junta municipal del Censo electoral.

El Sr. Presidente participó a la Junta que es preciso, con arreglo a la ley, hacer la designación de locales para las elecciones que se verifiquen en el próximo bienio de mil novecientos diecinueve y veinte, y la Junta acordó que sean los expresados a continuación.

Distrito primero, Sección primera Escuelas de niños de San Francisco.

Sección segunda Escuela de niñas de San Francisco.

Sección tercera
Escuela de Artes y Oficios.
Distrito segundo, Sección primera
Escuela de niños de Sabugo.

Sección segunda Escuela de niños de San Cristóbal.

Distrito tercreo, Sección única Escuela de niños de Miranda. Distrito cuarto, Sección única

Escuela de niños de Villalegre.
Con lo cual se dió por terminado el acto, extendiéndose la presente, que firman los concurrentes de que yo Secretario certifico:
Joviniano R. Pumariega, M. Cuervo, B. Suárez, M. Menéndez García, Francisco Iglesias, Francisco
González, Froilán Arias Carbajal,
Secretario.

Es conforme al original, y para que conste libro esta certificación, visada por el Sr. Presidente en Avilés a cuatro de Diciembre de mil novecientos dieciocho.—Froilán Arias Carbajal.—V.º V.º—Joviniano R. Pumariega.

R. al núm. 6.614.

Audiencia Territorial de Oviedo

Don Marcelino García Rúa, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito, la Sala de lo clvil dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Oviedo, a cuatro de Diciembre de mil novecientos dieciocho, en el pleito de mayor cuantía que procedente del Juzgado de primera instancia de Avilés pende ante esta Sala de lo civil, en grado de apelación, entre partes, de la una, como demandante D. Emilio Artime Fernán-

dez, jornalero y vecino de Avilés, representado por el Procurador D. Anselmo Rodriguez, y defendido por el Abogado D. Bernabé Alvarez y Fernández Peña; y don José García Menéndez, labrador y vecino de Guimarán, concejo de Carreño, representado por el Procurador D. Bernardo Corugedo, y defendido por el Letrado D. Luis del Acebo; y de la otra, como demandados, D.ª Juana Fernández Garcia, D.ª Florentina Artime Menéndez, D. Jesús, D. José Manuel, D.a Filomena y D.a Carmen Artime Fernández, estas dos últimas casadas respectivamente con D. Ramón del Busto Fernández y D. José Fernández Gutiérrez, vecinos los tres primeros de Ambiedes, los cuatro y quinto de Navarro, y la última de Perdones, todos en el concejo, de Gozón, representados por los Estrados del Tribunal por no haberse personado; figurando también como demandados los D. José García y D. Emilio Artime, cada uno de ellos con respecto a la demanda interpuesta por el otro, sobre oposición a unas operaciones divisorias,

Fallamos:

Que sin declaración scbre costas de una y otra instancia, debemos confirmar y confirmamos la mencionada sentencia apelada, por la que declarando no haber lugar a la demanda propuesta por D. Emilio Artime Fernández, se absuelve de ella a los demandados, y estimando la impugnación hecha por D. José García Menéndez a las operaciones divisorias de la herencia de don José Menéndez, practicadas por el Contador dirimente D. José Alvarez, Suárez se manda que por éste se reformen apreciando los bienes que comprenden en las cantidades que se expresan en el escrito de demanda del Garcia Menéndez, al folio ciento once vuelto, adjudicando al D. José García Menéndez la hijuela, para satisfacer los gastos de la testamentaria, con los bienes suficientes para ello, en la tasación expresada.

Publiquese el encabezamiento y la parte dispositiva de esta sentencia en el Boletin Oficial de esta provincia, por la rebeldia de los demandados que no han comparecido, a no ser que se opte porque se les notifique en persona.

Devuélvanse los autos al Juzgado de su procedencia, con la correspondiente certificación y carta-orden.

Así por esta nuestra sentencia definitiva lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Francisco Delgado, José Sabas Izaguirre, Benigno Sánchez, José Mosquera Montes, Mariano García.

Para que conste y tenga efecto su publicación en el Boletin Oficial de la provincia, expido la presente, que firmo en Oviedo a siete de Diciembre de mil novecientos dieciocho.-Marcelino García y Rúa.

R. al núm. 6.634.

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Llanes

Don Adolfo Sánchez de Movellán y Gutiérrez de Celis, Juez de primera instancia del partido de Llanes.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se promovieron por el Procurador D. Luis Castellanos Sánchez, a nombre de doña Ramona y doña Florentina Argüelles Infanzón, vecinas de Posada, autos de abintestato de don Francisco Argüelles Inguanzo, acomodados a los trámites del de testamentaria, en cuyos autos y en virtud de lo acordado en providencia fecha de hoy, se cita y llama al heredero D. Manuel Pérez Argüelles, ausente con paradero ignorado, para que comparezca por sí o por medio de Procurador con poder bastante, ante este Juzgado a usar de su derecho en los expresados autos, y para la junta que determinan los artículos mil sesenta y ocho, mil setenta y mil setenta y uno de la Ley de Enjuiciamiento civil, que tendrá lugar el día doce de los corrientes, a las once de la mañana, en la Sala-audiencia de este dicho Juzgado, bajo apercibimiento que de no comparecer se seguirá el juicio adelante, sin volver a citarlo.

Y para que se haga público expido el presente, que se insertará en el periódico oficial de esta provincia.

Dado en Llanes a cinco de Diciembre de mil novecientos dieciocho.—Adolfo Sánchez de Movellán.—P. S. M.—Félix F. Vega.

R. al núm. 6.653

Juzgado de Siero

Don Cándido Moro Laga, Secretario del Juzgado municipal de Siero.

Certifico: Que en el juisio verbal civil de que se hará mención, seguido en este Juzgado, a mi testimonio, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Chen Someth Sentencia:

Juez, D. Gerardo Grande del Riego.-Adjuntos, D. Ricardo Blanco Martínez y D. Segismundo Gutiérrez Villa.

En Pola de Siero, a catorce de Noviembre de mil novecientos dieciocho, visto por el Tribunal Municipal formado por los señores del márgen el presente juicio verbal civil propuesto por D.ª Segunda Noval Cabeza, mayor de edad, viuda, sin profesión especial, en nombre propio, contra D. Ignacio Fernández de la Somera, vecino de Gijón, como Director Gerente de la Compañía del Ferrocarril de Langreo; don Alonso Fernández y Fernández, viudo, labrador, en el suyo propio y como padre y representante legal de sus hijos menores de edad, D. José María, D.ª Sara y

D. Avelino Fernández Rodriguez, de Vatdesoto; D.ª Margarita Fernández Rodriguez, asistida de su marido D. Avelino Vazquez Fernández, vecino de Langreo; D.ª Elvira Fernández Rodriguez, asistida de su marido D. José Noval Vigil; D.ª Emérita Fernández Rodriguez, asistida de su esposo don Vicente Mortinez Garcia; D.ª Merenciana Fernández Rodriguez, asistida de su esposo D. José Rodriguez García, vecinos todos de Valdesoto; D. Perfecto, D. Valentín, D. Miguel y D.ª Adela Fernández Rodríguez, en ignorado paradero; D. Manuel Ordiales, comopadre y representante legal de sus hijos menores de edad, D. Manuel, D. José, D. Rodrigo y D.ª Fé Ordiales Fernández, vecinos de Valdesoto, siendo todos los demandados mayores de edad, y desconocidas las demás circunstanciss personales y los respectivos maridos demandados a los efectos de que se conceda a sus respectivas esposas la oportuna licencia marital, sobre arreglo de una alcantartlla o indemnización de perjuicios, todo lo que no excede de quinientas pesetas.

Fallamos:

Que debemos declarar " declaramos que D. Alonso Fernández y Fernández, está obligado a limpiar la presa del molino de su propiedad denominado de Malpica, sito en Valdesoto, en toda su extensión, y en su virtud condenamos a dicho año al pago de los. daños ocasionados en la finca denominada «El Calero», propia de la demandante, que serán fijadas a tasación pericial en el periodo de ejecución de sentencia, absolviendo a los demás demandados, sin hacer especial mención de las costas del juicio, y para la la notificación de esta sentencia a los demandados en rebeldía, estén a lo que dispone el art. 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta sentencia lo pronunciamos mandamos, firmamos. —Gerardo Grande del Riego. — Segismundo Gutiérrez. — Ricardo Blanco.

Publicación:

Publicó esta sentencia el Tribunal que la dictó estando en audiencia pública el mismo día de su fecha de que certifico.—Cándido Moro.

Para que conste e insertar en el Boletin Oficial de la provincia, para su notificación en forma a los demandados por su estado de rebeldía, expido la presente en Pola de Siero, a 16 de Noviembre de 1918.—Cándido Moro.—V.º B.º.—Gerardo Grande del Riego.

R. al núm. 6.604.

Imp. El Correo de Asturias.—Oviedo-